



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promueve el señor FRANCISCO JAVIER CUERVO MARIN en contra de la sociedad JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA S. EN C, fue notificada al extremo activo, conforme lo dispone el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

- Fecha notificación “*discutida* por excepción previa”: agosto 23 de 2023
- No corren términos: agosto 24 y 25 de 2023
- Términos para contestar: del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2023 (10 días hábiles)
- Reforma de la demanda: 5 días. Art. 28 CPTSS.
- TERMINO PARA REFORMA LA DEMANDA: septiembre 11 al 22 DE 2023

(MEDIANTE ACUERDO PCSJA23-12089 SEPTIEMBRE 13 DE 2023, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A PARTIR DEL DÍA 14 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023** (INCLUSIVE).

- ESCRITO REFORMA DEMANDA: septiembre 13 de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

Octubre 9 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 888
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00064-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FRANCISCO JAVIER CUERVO MARIN
Demandado	SOCIEDAD JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA S. EN C.
Tema	CONTROL LEGALIDAD Y ADMITE REFORMA DEMANDA

Teniendo en cuenta los soportes de notificación y contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA EN C., y precluida la oportunidad para contestar el libelo demandatorio, el extremo activo, reforma la demanda, conforme al artículo 28 del C.P.T.S.S., que establece, lo siguiente:

“(...) podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada, en la reforma de la demanda se modifica el ítem de pruebas testimoniales, solicitando la recepción de los testimonios de los señores: WILDER CAMILO CUERVO ZULUAGA, ANDRÉS JULIÁN CUERVO ZULUAGA, HELI CUERVO MARÍN, JUAN CARLOS CARVAJAL, ELEAZAR VELÁSQUEZ y ELIÉCER ZULUAGA.

Conforme al pedimento de la parte actora, encuentra el Despacho que resulta procedente admitir la reforma de la demanda y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles, que correrá a partir del día siguiente a la notificación en estado para que conteste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener legalmente notificada a la parte demandada y contestado el libelo demandatorio dentro de la oportunidad concedida.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de primera Instancia, impetrada por el señor FRANCISCO JAVIER CUERVO MARIN y consecuentemente se ordena correr el traslado de la misma al extremo pasivo, esto es, a la sociedad JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA S. EN C. por el término legal de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: De la excepción **previa** “*Haberse Notificado El Auto Admisorio De La Demanda a Persona Distinta De La Que Fue Demandada*” (Art. 100 # 11 CGP), incoada por el extremo pasivo, téngase en cuenta lo previsto en el Art. 101 C.G.P, con el correspondiente traslado secretarial por 3 días en lista.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la sociedad JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA S. EN, al abogado RAMIRO GIRALDO PARRA, identificado con la T.P. No. 20.058 del C.S. de la judicatura. Resueltos los puntos pendientes de los traslados por surtir, continuará en debida forma el proceso judicial, con el ánimo de impartir pronta y cumplida justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 131 (Art. 9° ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670861721700b6fa709496474835d6f3e67277d24c3f2655e0e679f32d20e811**

Documento generado en 11/10/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>